



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE ATACAMA**

UNIDAD FISCALIZACION
N° INGRESO
FECHA DE INGRESO 11/4/12

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Cipreses Capacitación Ltda", R.U.T. N° 76.618.580-8, en el marco de fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2011.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 838 /

Rancagua, 09 de Abril de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Cipreses Capacitación Limitada", R.U.T. N° 76.618.580-8, representado por Doña Tania Troncoso Cabrera, C. I. N° 10.671.455-K, domiciliada en calle Eduardo de Geyter N° 693, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Contabilidad Básica y Tributaria para la toma de Decisiones", código MY-01-6-8, correlativo N° 1128, el cual se debía realizar entre el 25 de julio de 2011 y el 12 de septiembre de 2011.

2.-Que, con fecha 7 de septiembre de 2011, se fiscalizó la actividad de capacitación, antes singularizada, observándose el siguiente hecho irregular:

- Que el curso de capacitación se inició a las 18:30 horas, aún cuando el acta de coordinación especifica como hora de inicio las 18:00 horas.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso, con fecha 7 de septiembre de 2011, mediante el Acta de Fiscalización correspondiente.

4.-Que, con fecha 8 de septiembre de 2011 mediante correo electrónico, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos al Servicio, suscritos por su representante legal, en los cuales señala, en lo pertinente, lo siguiente; "Que los participantes se confundieron con la pregunta realizada por el fiscalizador, particularmente, habrían entendido que el mismo consultaba respecto a qué hora llegaban el resto de los alumnos informados. Que no obstante lo anterior, el día de la fiscalización la sala se encontraba ocupada con instrumentos musicales, lo que retrasó la hora de inicio". Es dable señalar, que estos descargos fueron reforzados con carta presentada al Servicio con fecha 12 de septiembre de 2011, folio ingreso N° 5310, a la cual se adjunta carta firmada por los alumnos en donde expresan lo antes señalado.

5.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N° 335, del 27 de octubre de 2011, contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

7.-Que, el acta de fiscalización, de fecha 7 de septiembre de 2011 y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es por dar inicio a las clases en un horario distinto al autorizado por el Servicio, el cual se encuentra registrado en el Acta de Reunión de Coordinación suscrita entre el Servicio Nacional y el Organismo de capacitación.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención

del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "Cipreses Capacitación Limitada", R.U.T. N° 76.618.580-8 la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 3 UTM**, por haber iniciado la clase en un horario distinto al informado al Servicio Nacional, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de este, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no podrá aprobar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15, letra j), del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR BDO.
O'HIGGINS

JPGB/VRDC/CPZ/CGM/JTS

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación, Cipreses Capacitación Ltda.
- Unidad de Fiscalización Región de O'Higgins
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo Oficina de Partes – Sence Región de O'higgins